

Radicado No. 18694165

Popayán, 16/01/2025

Señor/a
CLAUDIA JARAMILLO
Copia: No
Dirección: VDA RIO BLANC
Celular: 3133046493
Cédula: 1061718608
Producto: 277020428 – Ruta: N/A
Timbío - Cauca

Asunto: Solicitud número **18694165** del 14 de diciembre del 2024.

Estimado señor/a: Claudia

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **18694165** expedido el día 03 de enero del 2025

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **18694165** del 03 de enero del 2025 en dos (02) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: *DARP*
Solicitud: **18694165**

**CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**

NO. DE SOLICITUD: 18694165
PETICIONARIO: CLAUDIA JARAMILLO
PRODUCTO SERVICIO: 277020428
DIRECCIÓN DEL PREDIO: VDA RIO BLANC
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: VDA RIO BLANC
TELÉFONO: 3133046493
CORREO ELECTRÓNICO: ERAZOMARILI@GMAIL.COM

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 14-12-2024 14:19
CÉDULA: 1061718608
MUNICIPIO: POPAYÁN

CAUSAL:

FACTURACIÓN PRESTACIÓN INSTALACIÓN SOLICITUD

ANEXOS:

NO SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: Cliente reclama por cobro en la factura del mes de noviembre.

FECHA DE RESPUESTA: 03-01-2025

DECISIÓN:

En atención a su reclamación presentada el día 14 de diciembre del 2024, de la manera más cordial nos permitimos informar que de acuerdo con el análisis en nuestro sistema de información comercial y teniendo en cuenta las pruebas y soportes en la base de datos, se procedió a validar las lecturas y consumos reportados en nuestro sistema de información comercial; donde se identifica que en el periodo de noviembre del 2024 se están cobrando 37,8kw; a cada mes en junio, julio, agosto, septiembre y octubre, dejados de facturar, correspondientes al consumo desde el 28-05-2024 lectura 21363 menos lectura 21973 del 12-10-2024 obtenidos con diferencia de lectura, se evidencia cambio de medidor por petición del cliente el día 12-10-2024, se toma lectura el día 26-10-2024 consumo 57 menos 2 con lo que quedo instalado el medidor da como resultado facturar 665kwh, para el mes de noviembre se toma lectura 57 del 26-10-2024 menos lectura 168 del 25-11-2024 consumo total 951kwh ya fueron facturados 772kwh, se recuperaron 189kwh, faltan 40kwh, se realiza ajuste a cada mes 45,8kwh, por lo antes mencionado ceo podrá cobrar los kw/h dejados de facturar, con base en lo estipulado en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 "al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores", es decir que las empresas de servicios públicos cuentan con un término de cinco meses después de haber entregado las facturas, para cobrar bienes o servicios que no se facturaron por error u omisión. por lo anterior no es procedente realizar ajuste al valor liquidado. Adicionalmente se realiza ajuste en la factura del mes de diciembre se toma lectura real 168 del 25-11-2024 menos lectura 288 del 26-12-2024 da como resultado facturar 120kwh se realiza ajuste de 166kwh.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

Funcionario responsable:
Asesor Experiencia del cliente

El Notificado:

Lina Marcela Echavarría Morcillo

Cédula de ciudadanía: _____

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co

